

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200035500.
Demandante: DIEGO FERNANDO DIAZ ORJUELA.
Demandado: LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por DIEGO FERNANDO DIAZ ORJUELA., contra LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ Y AGUSTIN RAMIREZ ARIAS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por DIEGO FERNANDO DIAZ ORJUELA., contra LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ Y AGUSTIN RAMIREZ ARIAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DIEGO FERNANDO DIAZ ORJUELA., contra LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ Y AGUSTIN RAMIREZ ARIAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. LC – 2111 1441680:

a. Por la suma de Cuatro Millones de Pesos M/cte (\$4.000.00.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (21-03-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ Y AGUSTIN RAMIREZ ARIAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020,

haciéndoselo saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor DIEGO FERNANDO DIAZ ORJUELA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72e5da585f3056e2f2d7082103ee12ea04b47f145c082fac4c381ba21c341c49

Documento generado en 24/10/2020 11:42:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 059 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ